

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019-0823-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Adviértase a la apoderada de la parte demandante, bajo línea de principio, la improcedencia de aplicar una sanción, sin garantizar el derecho de defensa. Nótese que así lo exigen los artículos 44 del C.G.P y 59 de la Ley 270 de 1996.

Los incidentes, son cuestiones accesorias al proceso. La imposición de una sanción, conforme lo peticionado por la accionante, es una cuestión accesoria del proceso. Se concluye que el pedimento elevado, debe solucionarse conforme la gestión de un incidente.

Conforme lo expuesto, córrase traslado al incidentado, pagador de Telebucaramanga, para que en el término de 3 días contados a partir del día en que reciba la comunicación que se ordena remitir, para garantizar su debido enteramiento; presente las explicaciones que a bien tenga, en el contexto de su derecho de defensa y contradicción. Líbrese Oficio por Secretaría.

Todo lo anterior sin perjuicio de la eventual compulsa de copias, a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **68** QUE SE FIJO EL
DÍA: 21 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d715a5c012cc75ac38fda57cbb2ce9b32742cca3274459ad8352014e6
426177**

Documento generado en 17/07/2020 02:47:45 PM